

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Unidad de Enseñanza, investigación y Calidad UE-CC-LN-021/2024

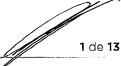
CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE CICLOS CLÍNICOS PARA LA LICENCIATURA EN NUTRICIÓN (MODALIDAD ESCOLARIZADA), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "ISEM", REPRESENTADO POR LA C. MACARENA MONTOYA OLVERA, EN SU CARÁCTER DE SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO, ASISTIDA POR LA MTRA. MARCELA ASTRID MALPICA Y ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA UNIDAD DE MARTÍNEZ, INVESTIGACIÓN Y CALIDAD: Y POR LA OTRA PARTE, LA "UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO", U.E.S. EL ORO, EN ADELANTE LA "I.E.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL MTRO. HÉCTOR JAVIER RAYÓN MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE RECTOR; A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES"; Y LO HACEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES.

I. DEL "ISEM".

- 1.1. Que el Instituto de Salud del Estado de México, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto la prestación de los servicios de salud en la Entidad, en términos de lo establecido por el artículo 2.5 del Código Administrativo del Estado de México.
- 1.2. Que la C. Macarena Montoya Olvera, fue designada Secretaria de Salud y Directora General del Instituto de Salud del Estado de México, por la C. Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, según consta en el nombramiento de fecha 16 de septiembre de 2023, por lo que cuenta con facultades para celebrar el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 294 fracciones VIII y X del Reglamento de Salud del Estado de México y 12 fracciones II, III y XXI del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México.
- 1.3. Que la Mtra. Marcela Astrid Malpica y Martínez, Encargada del Despacho de la Unidad de Enseñanza, Investigación y Calidad, participa en la suscripción del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto en la clave 217B20100 del Manual General de Organización del Instituto de Salud del Estado de México.
- 1.4. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, así como para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en Avenida Independencia Oriente No. 1009, Colonia Reforma y Ferrocarriles Nacionales, Toluca de Lerdo, Estado de México, C.P. 50070.









II. DE LA "I.E.":

II.1. Que la "Universidad Mexiquense del Bicentenario", se crea como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Educación, según consta en el artículo 1 de su Decreto de Creación, publicado en Gaceta del Gobierno, en fecha el 20 de enero de 2009.

Que de conformidad con el artículo 4 del Decreto de Creación, para el cumplimiento de su objeto, contará con planteles, por lo que, en la sexta sesión ordinaria del Consejo Directivo, con No. de Acta UMB-ACTA/270411/07, de fecha 27 de abril de 2011, mediante Acuerdo No. UMB/06/006/2011, se aprobó la creación de la **Unidad de Estudios Superiores El Oro (U.E.S. El Oro).**

II.2. Que el **Mtro. Héctor Javier Rayón Martínez,** en su calidad de **Rector**, representa legalmente a "LA UMB", personalidad que acredita mediante el nombramiento de fecha 01 de febrero de 2024, que le fue conferido por la Mtra. Delfina Gómez Álvarez, Gobernadora Constitucional del Estado de México; quien conforme a lo dispuesto en el artículo 15 fracciones I y IX del referido decreto de creación, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio.

II.3. Que tiene por objeto:

- a) Impartir educación superior en sus niveles de Licenciatura, Especialización, Maestría y Doctorado con validez oficial para formar integralmente profesionales competentes con un amplio sentido ético, humanístico y nacionalista, con un elevado compromiso social y aptos para generar y aplicar creativamente conocimientos en la solución de problemas.
- b) Organizar y realizar actividades de investigación en las áreas en las que ofrezca educación, atendiendo fundamentalmente los problemas estatales, regionales y nacionales, en relación con las necesidades del desarrollo socioeconómico de la entidad.
- c) Formar individuos con actitud científica, creativos, con espíritu emprendedor, innovador, orientados al logro y a la superación personal permanente, solidarios, sensibles a las realidades humanas, integrados efectivamente y comprometidos con el progreso del ser humano, del país y del Estado.

II.4. Que cuenta con Opinión Técnico Académica Favorable para la Licenciatura en Nutrición (modalidad escolarizada), autorizada mediante oficio No. DGCES-DG-958-2022, de fecha 05

Nh

Thy





de julio de 2022, emitido por la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud (CIFRHS).

II.5. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, así como para oír y recibir todo tipo de notificaciones, el ubicado en Calle Ángel Castillo López s/n, Colonia Santiago Oxtempan, C.P. 50601, El Oro, Estado de México.

III. DE "LAS PARTES":

- III.1. Que se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que sus representantes legales comparecen a la celebración del presente Convenio de Colaboración, así como las facultades que ostentan.
- III.2. Que no existe dolo, error, violencia o cualquier otro vicio en cuanto a la manifestación de su voluntad y libre consentimiento.
- III.3. Que conocen el contenido y alcance de la legislación que regula la utilización de los establecimientos para la atención médica como Campos Clínicos, para la realización de Ciclos Clínicos de las carreras del área de la salud y afines; normatividad que observarán en todo momento para la consecución del objeto del presente Convenio de Colaboración

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" están de acuerdo en obligarse y regirse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS.

PRIMERA, OBJETO.

El objeto del presente Convenio, es establecer las bases y mecanismos de colaboración entre "LAS PARTES" para el desarrollo del Programa Académico de Ciclos Clínicos de la Licenciatura en Nutrición (modalidad escolarizada), en los Campos Clínicos autorizados para tal fin.

SEGUNDA, COMPROMISOS DEL "ISEM".

Para la ejecución del objeto del presente Convenio, el "ISEM" se compromete a:



- 1. Informar a la "I.E." el número de Campos Clínicos disponibles, con base a los requerimientos de las distintas áreas académicas y conforme a la disponibilidad y disposiciones que establezcan el "ISEM".
- 2. Asignar Campos Clínicos disponibles a la "I.E.", siempre que ésta cuente con Opinión Técnico-Académica Favorable y preferentemente tenga planes y programas de estudio con acreditación vigente o estén en proceso de acreditación por organismos reconocidos por la autoridad educativa competente.
- 3. Poner a disposición de los estudiantes de Ciclos Clínicos de la "I.E." las instalaciones y equipo existentes en las Sedes y Subsedes hospitalarias, de acuerdo con la capacidad operativa de cada una de ellas, previa autorización entre "LAS PARTES" expresada de manera oficial.
- 4. Proponer a los candidatos para profesores de acuerdo con el perfil docente que la "I.E." analizará con base en sus lineamientos y en su caso, a otros integrantes del equipo docente.
- 5. Propiciar que los profesores del área clínica desarrollen y evalúen los programas académicos.
- 6. Apoyar la elaboración, aplicación y evaluación del Programa Académico de Ciclos Clínicos a través del equipo docente.
- 7. Dirigir y supervisar las actividades teórico-prácticas que se lleven a cabo por los estudiantes de la "I.E.", a través de la participación voluntaria de personal adscrito a los servicios de que se trate.
- 8. Evaluar a los estudiantes en el cumplimiento de los programas académicos conforme a los plazos establecidos por la "I.E."

TERCERA. COMPROMISOS DE LA "I.E.":

Para la ejecución del objeto del presente Convenio, la "I.E." se compromete a:

1. Mantener vigente la Opinión Técnico-Académica Favorable o el Dictamen de Acreditación, a fin de conservar los Campos Clínicos para Ciclos Clínicos.

μb



- 2. Diseñar y aportar el Programa Académico de Ciclos Clínicos, así como participar en su elaboración, aplicación y evaluación.
- 3. Coordinar las actividades de Ciclos Clínicos que se desarrollarán en las Unidades Médicas receptoras.
- 4. Notificar al **"ISEM"** y a los estudiantes adscritos a las sedes, el reglamento, procedimiento e instrumentos que se aplicarán para la evaluación, calificación del aprendizaje y promoción de los estudiantes, así como el resultado de las evaluaciones.
- 5. Aceptar o rechazar por escrito al candidato propuesto para ocupar los puestos de profesor y fundamentar la decisión en ambos casos.
- 6. Expedir el nombramiento a los profesores aceptados según la asignatura correspondiente.
- 7. Otorgar reconocimiento académico a los profesores autorizados para colaborar en los cursos derivados del Programa Académico.
- 8. Instruir a los estudiantes que van a realizar Ciclos Clínicos, a observar los reglamentos, procedimientos, indicaciones y normatividad vigente del "ISEM".
- 9. Ajustar el número de estudiantes para el desarrollo de los Ciclos Clínicos en campos clínicos de acuerdo con la capacidad operativa instalada en cada una de las unidades médicas.
- 10. Respetar el horario y número de estudiantes por grupo que establezca la Unidad Médica para que se lleven a cabo las actividades teórico-prácticas.
- 11. Instruir a los estudiantes para que desarrollen sus actividades sin interferir con las funciones sustantivas de la Unidad Médica.
- 12. Responder por los daños y perjuicios ocasionados al **"ISEM"**, por la imprudencia, negligencia o descuido de los estudiantes, durante el desarrollo de los Ciclos Clínicos.
- 13. Se abstendrá de incluir estudiantes de otros Campus en las plazas solicitadas para Ciclos Clínicos, concretándose a aquel que cuente con la Opinión Técnico Académica Favorable referida en el apartado de Declaraciones de la "I.E."; señalando que, en caso de incumplimiento a lo aquí referido, el presente Convenio se dará por terminado anticipadamente.

 μ

Jun



- 14. Se responsabilizará que los estudiantes cuenten con todo el material y equipo de protección personal indispensable para el cuidado de su salud.
- 15. Responsabilizarse de la reducción de plazas para Ciclos Clínicos, que la Unidad Médica realice, porque la "I.E." las haya dejado vacantes (sin importar la razón), ya sea en la promoción actual o en las promociones anteriores.

CUARTA. COMPROMISOS DE "LAS PARTES":

- 1. Evaluar la pertinencia del Campo Clínico como escenario educativo de acuerdo con los objetivos educativos de los programas de estudio para el área clínica.
- 2. Informar a los profesores titulares, adjuntos, servidores públicos y estudiantes que se relacionen con el objeto de este Convenio, de sus deberes, derechos y responsabilidades académicas y legales, conforme a la normatividad vigente.
- 3. Elaborar el programa para Ciclos Clínicos de común acuerdo, con la participación de los profesores titulares.
- 4. Orientar y asesorar a los estudiantes y profesores, sobre las acciones que realicen en las sedes, así como coadyuvar a la mejora de la calidad en los procesos del área clínica.
- 5. Implementar un sistema de evaluación formativa y sumativa que permita emitir una calificación para efectos de acreditación y promoción de los estudiantes, que considere y constate el avance en la adquisición de competencias clínicas.
- 6. Vigilar de manera permanente el cumplimiento de los estándares establecidos por la normatividad aplicable en materia de Ciclos Clínicos y tomar acciones ante posibles desvíos respecto de su objeto.
- 7. Corresponsabilizarse para el cumplimiento del objeto de este Convenio, de la supervisión, asesoramiento y evaluación del Ciclo Clínico de la Licenciatura referido en la Cláusula Primera, así como de las actividades derivadas que se desarrollen para el perfecto cumplimiento del presente instrumento.
- 8. Participar en la evaluación de los programas académicos y en su caso emitir propuestas de mejora.

wh

6 de 13

()



9. Difundir y aplicar las faltas imputables a los estudiantes y aplicar las medidas disciplinarias siguientes:

Faltas que son imputables a los Estudiantes:

- a) Violar o transgredir la normatividad de la institución de salud, de la institución educativa, o demás relativa y aplicable a los estudiantes en el desarrollo de los Ciclos Clínicos.
- b) Distraer su atención durante el horario de aprendizaje para realizar actividades distintas a las que le fueron asignadas.
- c) Hacer uso de los servicios que brinda el hospital o el personal, en asuntos particulares o ajenos a los de la institución a la cual estén asignados.
- d) Incurrir en actos de violencia, amagos, injurias, bullying o malos tratos contra los servidores públicos, directivos escolares, pacientes o familiares de unos u otros, dentro o fuera del horario del Ciclo Clínico.
- e) Ausentarse injustificadamente de sus actividades sin autorización del tutor responsable o de la Institución Educativa.
- f) Sustraer del campo clínico materiales, equipo, instrumental o medicamentos pertenecientes a la Unidad Médica a la cual esté asignado.
- g) Propiciar actos que afecten a la Unidad Médica, así como al desarrollo del Programa Académico.
- h) Presentarse o ejecutar actos bajo los efectos de bebidas embriagantes, estupefacientes o psicotrópicos dentro de la Unidad Médica; también aplica para el consumo de cigarrillos dentro de las instalaciones.
- i) Comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad del lugar donde realiza su práctica clínica o de las personas que ahí se encuentran; así como causar daños o destruir intencionalmente edificios, instalaciones, obras, maquinarias, instrumentos, muebles, útiles de trabajo, materiales y demás objetos que estén al servicio de la institución de salud a la cual estén asignados.









- j) Cobrar directa o indirectamente por cualquier servicio que esté incluido en sus actividades, así como vender o lucrar de cualquier forma con los medicamentos o insumos médicos a los que tenga acceso en la Unidad Médica a la cual estén asignados.
- k) Suplantar o ser suplantado en las prácticas.

Medidas Disciplinarias.

Cuando los estudiantes incurran en alguna de las faltas señaladas anteriormente, se podrán aplicar las siguientes medidas disciplinarias:

- a) Amonestación Verbal: Será hecha en privado por el profesor, Jefe de Enseñanza o autoridad del "ISEM", cuando el estudiante no lleve a cabo sus actividades en apego a la normatividad aplicable, así como a lo pactado en el presente instrumento legal.
- b) Amonestación Escrita: Es la llamada de atención por escrito que se aplicará al estudiante que incurra en cualquiera de las faltas aquí referidas y que a juicio de la autoridad del "ISEM" así lo amerite.
 - La aplicación de esta medida disciplinaria estará a cargo del Jefe de Enseñanza, responsable de la Unidad Médica receptora, o autoridad del "ISEM" en materia de Enseñanza (indistintamente).
- c) Baja Definitiva: Procederá cuando a juicio del Comité de Enseñanza y Capacitación de la Unidad Médica receptora, la gravedad de la falta cometida sea suficiente para solicitar la cancelación del Ciclo Clínico, levantándose el acta administrativa correspondiente.

QUINTA, DEL SEGUIMIENTO.

Para coordinar, verificar y dar seguimiento al cumplimiento del objeto del presente Convenio de Colaboración, **"LAS PARTES"** designan:

- Por el "ISEM": Al servidor público Titular de la Unidad de Enseñanza, Investigación y Calidad, durante la vigencia del presente instrumento.
- 2. Por la "I.E.": Al Mtro. Oscar Mondragón Legorreta, docente adscrito a la Dirección Académica, o quien ocupe dicho cargo durante la vigencia del presente instrumento.

Mh

8 de 13

3



Los titulares podrán designar a personal a su cargo, a efecto de que desarrollen las actividades de verificación, seguimiento y control aquí señaladas, quienes deberán informarles a la brevedad posible, las incidencias o acontecimientos que se presenten al respecto, a efecto de que se tomen las medidas pertinentes.

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen que la vigencia del presente Convenio de Colaboración, será a partir de la fecha de su suscripción y hasta el día 07 de mayo de dos mil veintiséis (dos años para ciclos clínicos).

El presente Convenio de Colaboración surtirá sus efectos jurídicos, siempre y cuando la "I.E." mantenga vigente la Opinión Técnico-Académica favorable y de ser el caso, la acreditación otorgada por los organismos reconocidos por la autoridad educativa competente.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES.

El presente Convenio sólo podrá ser modificado por voluntad de "LAS PARTES", con la condicionante de que su fin u objetivo sea congruente o complementario con lo que en el presente se pacta, debiendo mediar previamente la suscripción de un Convenio Modificatorio, mismo que surtirá sus efectos en la misma fecha en que se formalice, documento que formará parte integrante de este instrumento legal.

OCTAVA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente Convenio podrá darse por terminado anticipadamente, previa notificación por escrito con 20 (veinte) días hábiles previos al en que surta efectos la misma, por alguna de las siguientes causas:

- a. Por mutuo acuerdo de "LAS PARTES";
- b. Cuando alguna de "LAS PARTES" incumpla con las obligaciones contraídas a través de la firma del presente instrumento jurídico; y

Nh

Fry



c. Si a cualquiera de **"LAS PARTES"** le sobrevienen causas que impidan o dificulten de forma significativa la ejecución del mismo.

En caso de terminación anticipada, "LAS PARTES" quedan obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos hasta la fecha en que ésta se produzca, señalando que las acciones que se encuentren vigentes se continuarán hasta su total conclusión; evitando en todo momento causar cualquier daño o menoscabo tanto a estas como a terceros.

NOVENA. RESCISIÓN.

El "ISEM" sin responsabilidad legal para éste, podrá rescindir administrativamente el presente Convenio de Colaboración, sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, cuando la "I.E." realice o ejecute actos contrarios a derecho, que lesionen de alguna manera los intereses o el patrimonio del "ISEM".

En este supuesto, el "ISEM" otorgará garantía de previa audiencia a la "I.E." para que dentro de los plazos establecidos por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, argumente lo que a su derecho corresponda, exhibiendo las probanzas que considere necesarias; señalando que si dentro de dicho término no acredita fehacientemente que no incurrió en el acto que se le atribuye, el presente Convenio se tendrá por rescindido de manera inmediata.

En caso de concretarse la Rescisión Administrativa del presente instrumento, la "I.E." será la única responsable de los daños o perjuicios que se llegaren a ocasionar tanto al "ISEM" como a los estudiantes, quedando obligada a responder legalmente por los mismos.

DÉCIMA. DE LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.

"LAS PARTES" acuerdan que no tendrán responsabilidad legal alguna por retrasos o incumplimiento de sus obligaciones derivado de caso fortuito o fuerza mayor, por lo que, en caso de presentarse alguna causa de esta naturaleza, la parte afectada deberá notificarlo a la otra tan pronto como le sea posible, y tomará las previsiones que estén a su alcance para la solución de la situación de que se trate.

"LAS PARTES" acuerdan que una vez superados los eventos referidos, y si aún lo consideran viable, se reanudarán las actividades en la forma y términos que por escrito determinen previamente.

10 de **13**

Nh

√m √



DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL.

La relación jurídica de "LAS PARTES" derivada de la firma del presente Convenio, no crea entre ellas asociación, sociedad o alguna otra figura jurídica; por ende, cada una es responsable de sus obligaciones de carácter laboral, fiscal, de seguridad social o de cualquier otra naturaleza, respecto de las personas o trabajadores de quienes se auxilien para el cumplimiento del presente instrumento.

Por lo tanto, el personal de cada una de ellas que intervenga en las actividades inherentes de este instrumento jurídico, no tendrá relación laboral con la otra, ni modifica por ello su situación laboral, por lo que ninguna de "LAS PARTES" podrá ser considerada como patrón sustituto, solidario o intermediario; obligándose a sacar en paz y a salvo a la otra, por cualquier reclamación o demanda instaurada en su contra por los trabajadores de su adscripción.

DÉCIMA SEGUNDA. DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"LAS PARTES" acuerdan que el tratamiento de los datos personales de particulares a los que pudieran tener acceso con motivo del cumplimiento del presente Convenio, se apegará a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios, así como demás disposiciones legales aplicables en la materia.

En todo caso **"LAS PARTES"** tomarán las medidas que estén a su alcance para proteger en todo momento los datos personales de los particulares, observando siempre los principios de calidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad y responsabilidad; contemplados en la ley de la materia.

DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD.

"LAS PARTES" convienen en no revelar o divulgar a ninguna persona física o jurídica colectiva, en forma escrita, verbal, o electrónica, directa o indirectamente, la información que conforme a la legislación en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tenga el carácter

NW







de confidencial o reservada, y que en cumplimiento a este instrumento jurídico tuvieran acceso; salvo las excepciones establecidas en la legislación de referencia.

DÉCIMA CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL.

La propiedad intelectual que derive de los trabajos, estudios y/o publicaciones que se lleguen a realizar con motivo del cumplimiento del presente instrumento, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables en la materia, así como a los acuerdos que sobre el particular concreten "LAS PARTES", otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de los mismos.

DÉCIMA QUINTA. DEL USO DE DENOMINACIÓN, LOGOS Y ESCUDOS.

"LAS PARTES" acuerdan que para que puedan utilizar la denominación, logos y/o escudos de la otra parte, deberá solicitarlo por escrito, manifestando claramente el motivo, fin y uso; señalando que el consentimiento se realizará de la misma manera, conviniendo que, en caso de autorización de su uso, se deberá cumplir en todo momento con las políticas que cada parte tenga vigentes para tal efecto.

DÉCIMA SEXTA. DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

En caso de discrepancias respecto de la ejecución o interpretación del presente Convenio, "LAS PARTES" las resolverán de mutuo acuerdo y por escrito, a través de los responsables del cumplimiento a las obligaciones aquí pactadas.

DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

En caso de no llegar a un acuerdo respecto de la ejecución o interpretación del presente Convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, "LAS PARTES" aceptan someterse a la jurisdicción y competencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México; renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios, presentes o futuros.

ر اللا

12 de 13

a



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México"

Unidad de Enseñanza, investigación y Calidad UE-CC-LN-021/2024

Leído que fue el presente instrumento por "LAS PARTES" y enteradas de su contenido y alcance legal, lo firman de conformidad para debida constancia, en dos tantos originales, al margen y al calce, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los siete días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro.

POR EL "ISEM"

C. MACARENA MONTOYA OLVERA
SECRETARIA DE SALUD Y
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO
DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO

MTRO. HÉCTOR JÁVIER RAYÓN MARTÍNEZ RECTOR DE LA UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO

MTRA. MARCELA ASTRID MALPICA Y MARTÍNEZ ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA

NCARGADA DEL DESPACHO DE LA UNIDAD DE ENSEÑANZA, INVESTIGACIÓN Y CALIDAD

ÚLTIMA HOJA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE EN MATERIA DE CICLOS CLÍNICOS PARA LA LICENCIATURA EN NUTRICIÓN (MODALIDAD ESCOLARIZADA), CELEBRAN EL INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MÉXICO Y LA "UNIVERSIDAD MEXIQUENSE DEL BICENTENARIO" U.E.S. EL ORO.

UN

Lu